

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION Nro. 4 /2019-STJ

Viedma, 17 de enero de 2019.

VISTO

El expediente Nro. A/CM/1108/18 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62, sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 016/18 llevada a cabo para la READECUACION DEL INMUEBLE SITO EN CALLE YRIGOYEN NRO. 387 DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI.

Que por Resolución Nro. 732/18-STJ de fecha 23 de octubre del 2018, obrante a fs. 133/244 vta., se dispuso el llamado a Licitación Pública para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 62/100 (\$ 6.843.262,62).

Que a fs. 245 y 248 lucen, las constancias de publicaciones efectuadas en la página web de este poder y en el Boletín Oficial, respectivamente.

Que a fs. 837 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10/12/2018 donde consta la presentación de tres (3) propuestas, pertenecientes a las siguientes firmas: la propuesta número uno (1) a la empresa de SIA S.R.L., la cual cotiza por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 (\$7.650.249,11); la oferta número dos (2) de la sociedad comercial MR SERVICES S.A., la cual cotiza por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 43/100 (\$9.944.726,43) y la oferta número tres (3) de la razón social BRICK S.R.L., la cual



cotiza por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$7.070.389,61).-

Que a fs. 839/840 obra Dictamen DAL Nro. 929/18, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad informó que ninguno de los oferentes presentó toda la documentación solicitada en el apartado 10 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego, a saber: la firma SIA S.R.L. no acompañó el Pliego firmado por su representante técnico y análisis de precios de todos los rubros (puntos 1.3 y 2.3); la empresa MR SERVICES S.A., omitió adjuntar análisis de precios de todos los rubros y curva de inversiones (puntos 2.3 y 2.4), en tanto la sociedad comercial BRICK S.R.L., no presentó análisis de precios de todos los rubros (punto 2.3); razón por la cual observó que se debe proceder de acuerdo con el apartado 11 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y requerir a los nombrados oferentes el cumplimiento de los extremos observados dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de notificados.-

Que además, dada la situación particular suscitada con relación al Certificado de Capacidad Técnico Financiera solicitado en el punto 1.5 del apartado 10 de las Condiciones Legales Particulares del Pliego, en el referido Dictamen DAL Nro. 929/18 se expresa que, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto J N° 686/62, por lo que corresponde requerir al Consejo de Obras Públicas que informe la Capacidad Técnico-Financiera de las firmas Oferentes a efectos de verificar el cumplimiento de dicho requisito.-

Que por Notas Nro. 1941/18AG, 1942/18AG y 1943/18AG, se intimó a las empresas SIA S.R.L., MR SERVICES S.A. y BRICK S.R.L. para que dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de notificados acrediten el cumplimiento de los extremos observados como faltantes.-

Que por Nota Nro. 084/2018-COP, el Presidente del Consejo de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro comunicó que, teniendo en cuenta los compromisos informados por la firma BRICK S.R.L. al día 09/11/2018 -fecha del último pedido de Capacidad realizado- su saldo de capacidad de ejecución anual es de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON 17/100 (\$95.089.027,17), por ello, no habiendo sido recepcionada desde tal fecha ninguna notificación por parte de algún organismo de nuevos contratos firmados por dicha empresa, se mantiene la capacidad técnica emitida en

el último Certificado de Capacidad.-

Que en cuanto a las sociedades comerciales SIA S.R.L. y MR SERVICE S.A., informó que a la fecha de apertura de la licitación 10/12/2018, las mismas no se encontraban inscriptas en el Registro del Consejo que Preside.-

Que por la documentación aneja a fs. 846/896 consta que los oferentes BRICK S.R.L., MR SERVICE S.A. y SIA S.R.L., acreditaron el cumplimiento de los requisitos notificados por Notas Nro. 1941/18AG, 1942/18AG y 1943/18AG.-

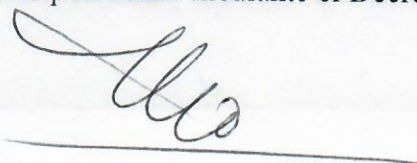
Que a fs. 895/897, luce el Informe Técnico del Área e Infraestructura y Arquitectura, elaborado a instancia del análisis pormenorizado de las ofertas presentadas, del cual se desprende que, en orden a lo informado por el Presidente del Consejo de Obras Públicas en Nota Nro. 078/18-COP, el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley J Nro. 286, corresponde desestimar las ofertas de las firmas SIA S.R.L. y MR SERVICE S.A., por cuanto las mismas no se encontraban inscriptas a la fecha de apertura -10/12/2018- en el Registro del citado Consejo, por lo que no podían obtener el certificado de Capacidad Técnico-Financiera solicitado en el punto 1.5 del Apartado 10 del Pliego de Bases Particulares.

Que la comisión de Preadjudicaciones mediante Acta de Preadjudicaciones Nro. 01/19 obrante a fs. 898/899, aconseja preadjudicar a la empresa BRICK S.R.L. la Licitación Pública Nro. 016/18 para la READECUACION DEL INMUEBLE SITO EN CALLE YRIGOYEN NRO 387 DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$7.070.389,61), conforme los motivos expresados precedentemente.

Que por el artículo 1° del Decreto Nro. 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J Nro. 286, mientras se mantenga la vigencia de la Ley Nacional Nro. 25.561, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.-

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su artículo 6°.-

Que a fs. 904 el responsable de Cálculo y Mayores Costos del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder, informó que para el compromiso de pagos de obra se deberá prever una estimación de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.760.000,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS UN



MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE CON 92/100 (\$ 1.414.077,92) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 53/100 (\$ 10.244.467,53).-

Que a fojas 915/919 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 930/931 ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido jurídicamente en el Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 y concordantes de la Ley J Nro. 286 y su Decreto Reglamentario J Nro. 686/62.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 016/18 llevada a cabo para la READECUACION DEL INMUEBLE SITO EN CALLE YRIGOYEN NRO. 387 DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI.

Artículo 2º.- Rechazar las ofertas de las firmas SIA S.R.L y MR SERVICE S.A, conforme los considerandos de la presente, por falta de presentación (por no estar inscriptos en el Registro) de la Capacidad técnico financiera.-

Artículo 3º.- Adjudicar a la firma BRICK S.R.L., CUIT Nro. 30-70952366-6, con domicilio en calle Alsina Nro. 571, Dpto. 1 de la ciudad de Choele Choel, la realización de la obra mencionada en el artículo anterior, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$7.070.389,61), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4º.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma BRICK S.R.L., que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 5º.- Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de SIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 (\$7.070.389,61) por la realización de la obra, la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$

1.760.000,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE CON 92/100 (\$ 1.414.077,92) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 53/100 (\$ 10.244.467,53), de acuerdo al siguiente detalle y para el año 2019:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto.
11	00	15	50	34597	331	\$ 10.244.467,53


Artículo 6°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma BRICK S.R.L., CUIT Nro. 30-70952366-6, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 4to. de la presente.-

Artículo 7°.- Facultar al Sr. Administrador General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual.


Artículo 8°. Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 10°.- Registrar, notificar a las firmas SIA S.R.L., MR SERVICES S.A. y BRICK S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría, al Consejo de Obras Públicas para la afectación de la capacidad técnico Financiera y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-


ENRIQUE J. MANSILLA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:


Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GRAL. SUBROGANTE
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I - RESOLUCION ...⁴.../19 STJ

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la Firma “Brick S.R.L.”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Alsina N° 571 Dpto 1 de la ciudad de Choele Choel, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-----

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: **“READECUACIÓN INMUEBLE ORGANISMOS CIVILES DE CIPOLLETTI – CALLE YRIGOYEN 387”**, en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-----

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice (.....fojas), Pliego de Bases Legales Generales (.....fojas); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (.....fojas); Planilla Modelo de Propuesta (.....fojas); Modelo de Cartel de Obra (fojas) ; Modelo de Contrato (...fojas); Especificaciones Técnicas Particulares (...fojas); Memoria Descriptiva (..... fojas); Documentación Técnica (..... fojas); Planilla de Cómputo y Presupuesto, Cuadro E, Plan de Trabajo y Curva de Inversión (.....fojas); y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 723/18, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N°/19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/1108/18 “READECUACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE YRIGOYEN NRO 387 DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI”, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-----

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS SIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHNETA Y NUEVE CON 61/100 (\$ 7.070.389,61). Será de aplicación el Decreto N° 1.313/14, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.-----

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo 50º de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un **QUINCE POR CIENTO**

(15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 44/100 (\$ 1.060.558,44), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5°: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por el Área de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTÍCULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **NOVENTA (90) días corridos**, contados a partir del Inicio de Obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7°: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 32 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.

ARTICULO 8°: “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan gráfico de trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa del CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03 %) del Monto del Contrato Actualizado a la fecha del cese del incumplimiento, por cada día de demora.

ARTÍCULO 9°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747°, 1.268°, 1.269°, 1.271°, 1.273° y 2.564° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 10°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por el Área de Infraestructura a través del personal Técnico a su cargo, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y

agentes dependiente de la misma.-----

ARTÍCULO 11°: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS PESOS UN MILLON SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 44/100 (\$ 1.060.558,44) que cubre el **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, extendida por, del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones de la Administración General.-----

ARTICULO 12°: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1.962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N° 2.938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.-----

ARTÍCULO 13°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-----

Siendo suscripto por la señora Administradora General subrogante, Cra. Andrea Telleriarte, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Señor/a,, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil diecinueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2° y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----